

DIARIO OFICIAL N° 49660 DE 2015

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2015

(octubre 5)

por la cual se modifica y adiciona el contenido de los formularios de registro y los derechos del Registro de Garantías Mobiliarias.

El Director de Regulación, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial, las que le confiere la Resolución 0834 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1676 de 2013 tiene por objeto incrementar el acceso al crédito, mediante la ampliación de bienes, derechos y acciones que pueden ser objeto de garantía mobiliaria y la creación de un sistema unitario de garantías mobiliarias que garantice la aplicación de un mismo régimen para su constitución, oponibilidad, prelación y ejecución.

Que la Ley 1676 de 2013 creó el Registro de Garantías Mobiliarias como un sistema de archivo centralizado, de acceso público, de bajo costo y electrónico, cuya organización se fundamenta en función de la identidad del deudor garante, en el cual se deben inscribir las garantías que se constituyan, bien por acuerdo entre las partes o por ministerio de la ley, con el fin de darles publicidad y oponibilidad a las mismas.

Que el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 1676 de 2013 dispone que la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras), llevará el Registro de Garantías Mobiliarias.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1835 de 2015 con la finalidad de impartir las instrucciones necesarias para el funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias.

Que el Decreto 1835 de 2015, “por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones, modificó el artículo 2.2.2.4.1.40, que dispone que “(...) El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo determinará mediante resolución los formularios de registro y los derechos a favor de Confecámaras por concepto de las inscripciones correspondientes a: Inscripción inicial, modificación, modificación global, ejecución, terminación de la ejecución, cancelación y restitución, así como por los certificados, las copias y los servicios de comunicación con los registros especiales definidos en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. (...)”.

Que el párrafo del referido artículo 2.2.2.4.1.40 establece que “(...) Confecámaras presentará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, un estudio técnico soporte de la propuesta de derechos de registro, de los formularios de registro y del manual de usuario. (...)”.

Que previo análisis y revisión del estudio técnico presentado por Confecámaras, el Director de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, facultado por el artículo 1° de la Resolución 0834 de 2014,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adición y modificación de los formularios de registro de garantías mobiliarias. Aprobar la modificación de los siguientes formularios de registro de garantías mobiliarias, contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución:

1. Formulario de ejecución concursal.
2. Formulario de modificación de ejecución concursal.
3. Formulario de terminación de la ejecución concursal.

Aprobar la modificación en el contenido de los siguientes formularios de registro de garantías mobiliarias, contenidos en el Anexo 2 de la presente resolución:

Formulario de ejecución,

Formulario de terminación de la ejecución,

Formulario de modificación,

Formulario de inscripción inicial.

Artículo 2°. Los derechos de registro. Aprobar los derechos de registro contenidos en el Anexo 3 de la presente resolución.

Los derechos de registro se incrementarán anualmente, el primero (1°) de enero de cada año, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior. Las cifras así obtenidas deberán aproximarse al múltiplo de 1.000 más cercano. Cualquier fracción igual o mayor que 500 se aproximará a la siguiente unidad de 1.000. Cualquier otra modificación de los derechos de registro deberá ser aprobada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de un acto administrativo.

Artículo 3°. Manual de usuario. Aprobar las modificaciones al manual de usuario introducidas por efecto de la adición y modificación en el contenido de los formularios de registro de garantías mobiliarias.

Confecámaras deberá mantener a disposición de los usuarios del Registro de Garantías Mobiliarias un manual de usuario que les provea información suficiente sobre el manejo adecuado de dicho registro.

Así mismo, Confecámaras deberá mantener a disposición de los futuros usuarios del Registro de Garantías Mobiliarias, los términos y condiciones de uso, para su aceptación, previa creación de la cuenta de usuario.

Artículo 4°. Funcionamiento del Registro de Garantías Mobiliarias. Confecámaras deberá disponer la operación de los formularios aprobados y aquellos respecto de los cuales se aprobó su modificación, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica y adiciona la Resolución 834 de 2014 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2015.

**El Director de Regulación,
Santiago Ángel Jaramillo.**

arios de registro
rias.
s y, en especial, las que

o al crédito, mediante la
le garantía mobiliaria y
rantece la aplicación de
ejecución.

arias como un sistema
tico, cuya organización
cual se deben inscribir
por ministerio de la ley,

ue la Confederación Co-
de Garantías Mobiliarias.
15 con la finalidad de
Registro de Garantías

icionan normas en ma-
o del Sector Comercio,
posiciones, modificó el
ercio, Industria y Turis-
los derechos a favor de
s a: *Inscripción inicial,*
reducción, cancelación y
de comunicación con
le 2013. (...)".

ue "(...) Confecámaras
studio técnico soporte
gistro y del manual de

o por Confecámaras, el
rismo, facultado por el

gistro de garantías mo-
le registro de garantías

mularios de registro de
lución:

PRESENTE RESOLUCIÓN:

Artículo 5º. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, modifica y adiciona la Resolución 834 de 2014 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2015.

El Director de Regulación,

Santiago Ángel Jaramillo.

ANEXO 1

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE EJECUCIÓN CONCURSAL

Fecha y hora de inscripción: dd / mm / aaaa hh : mm : ss		Número de Inscripción (Folio Electrónico)	
LOS ESPACIOS DE ARRIBA SON PARA USO EXCLUSIVO DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS			
A. INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR CONCURSADO			
<input type="checkbox"/> Persona Natural: <input type="checkbox"/> Nacional Mayor de 18; <input type="checkbox"/> Nacional Menor de 18; <input type="checkbox"/> Extranjero Residente; <input type="checkbox"/> Extranjero			
Número de Identificación: _____ - Para Persona natural nacional mayor de 18 años, utilice exclusivamente: Número de Cédula de Ciudadanía. - Persona natural nacional menor de 18 años, utilice exclusivamente: Número de Registro Civil. - Persona natural extranjero residente, utilice exclusivamente: Número de Cédula de Extranjería. - Persona natural extranjera no residente, utilice exclusivamente: Número de Pasaporte.			
Primer Apellido	Segundo Apellido (Opcional)	Primer nombre	Segundo nombre (Opcional)
<input type="checkbox"/> Comerciante: <input type="checkbox"/> No comerciante			
<input type="checkbox"/> Persona Jurídica: <input type="checkbox"/> Nacional o Registrada en Colombia; <input type="checkbox"/> Extranjera no Registrada en Colombia <input type="checkbox"/> Patrimonios autónomos y encargos fiduciarios			
Número de identificación: _____ Dígito de Verificación (solo para NIT): _____ - Para Persona jurídica nacional, sucursales de sociedades extranjeras o quien esté habilitado para ejercer una actividad en Colombia, Patrimonio autónomo, o entidad gubernamental, utilice exclusivamente: Número de Identificación Tributaria. - Para Persona jurídica extranjera no registrada en Colombia, utilice exclusivamente: Número del Certificado de inscripción o existencia de la persona jurídica expedido por la autoridad del Estado correspondiente. - Para patrimonios autónomos y encargos fiduciarios: Un código en los cuales - Los primeros (2) dos dígitos corresponden al Código de la Entidad Fiduciaria asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia. - Los nueve (9) siguientes al NIT utilizado para los patrimonios autónomos o encargos fiduciarios en la Fiduciaria. - Los seis (6) finales al número del negocio asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Justificar con ceros a la izquierda)			
Razón Social o Nombre: _____			
País	Departamento	Municipio	
Dirección _____			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular (Opcional)	Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de proceso de Insolvencia		<input type="checkbox"/> Reorganización <input type="checkbox"/> Validación judicial de acuerdos extrajudiciales <input type="checkbox"/> Liquidación por adjudicación <input type="checkbox"/> Liquidación judicial	
Tipo de administrador de insolvencia		<input type="checkbox"/> Promotor <input type="checkbox"/> Liquidador	
Identificación del administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	

(C. F.).